

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2024 00060 00
DEMANDANTE : GLORIA INES PARRADO RUIZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (META)
MEDIO DE CONTROL : CUMPLIMIENTO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los lineamientos señalados en el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, para que se corrija en lo siguiente:

1. Allegar prueba del escrito que acredite la renuencia al accionado, así como la constancia o acuse de recibido, en tanto, la petición que se allega, no se puede constituir como tal, ya que la renuencia va encaminada a que se solicite a la autoridad que debe dar cumplimiento de la norma con fuerza de Ley, acate el deber imperativo previsto en la misma, debiéndose señalar de manera precisa y clara de las normas que pretenda su cumplimiento, ello conforme lo establece el numeral 5º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997.
2. Adjuntar la prueba de la presentación simultanea de la demanda al accionado, conforme a lo normado en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, aplicable por remisión del artículo 30 de la Ley 393 de 1997.

De acuerdo con lo expuesto, la demanda deberá ser corregida en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena del rechazo de la acción, conforme lo indica el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por la señora Gloria Inés Parrado Ruiz, en contra del municipio de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de dos (02) días, de conformidad con lo normado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena, de rechazar la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO AUGUSTO BAYONA ESPEJO

Juez